

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2016-00810
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga R. Vs. Silvia Bateman
Bueno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1376

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 62-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy **11 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

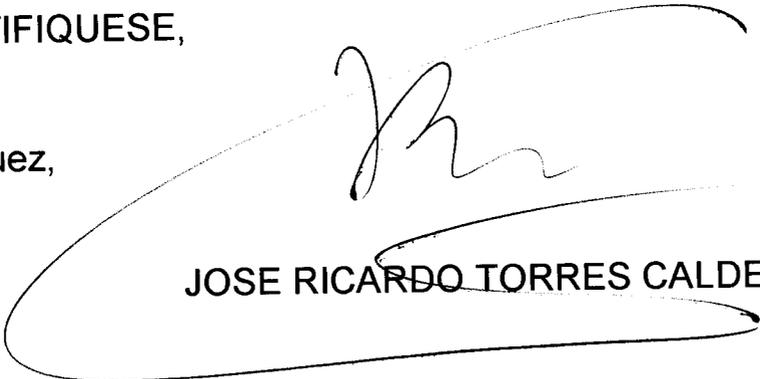
Cali, nueve (9) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicación	15-2016-0810-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada	Silvia Báteman Bueno
Auto sustanc.	No.2754

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la providencia del 13 de junio de 2018, mediante la cual confirma el auto 1557 del 19 de abril de 2018, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad propuesta. En consecuencia por la Secretaría de la **Oficina de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali**, procédase con la correspondiente liquidación de costas a que hubiere lugar. Arts. 365 y 366 C. General del Proceso

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

313-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2000-00448
Demandante: María Cristina Montesdeoca. Vs. Demetrio Maldonado Carrera.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2719

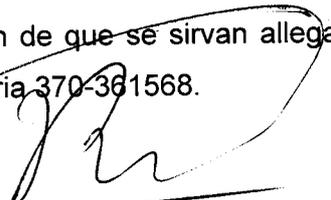
Ha pasado el presente proceso, junto con poder conferido por la parte demandada y escrito solicitando se tenga en cuenta unos abonos realizados y se actualice el avalúo comercial del inmueble inmerso en el proceso. Sea lo primero en advertir, que este Despacho se ceñirá a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P. para la actualización de la liquidación de crédito y como quiera que mediante auto 092 del 19 de marzo de 2015 del Juzgado 3º Civil del Circuito decidió sobre la misma, providencia que cobró ejecutoria sin que la parte pasiva presentara los recursos permitidos. Así las cosas, el Despacho tendrá en cuenta las variaciones de la liquidación a partir del 28 de febrero de 2015 y como quiera que la parte actora presentó una actualizada la cual no fue objetada y que revisada se ajusta a derecho, se procederá a su aprobación.

Ahora, frente a la solicitud de actualización del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en la presente ejecución, las partes podrán hacerlo de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P. en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado LESTER HERNAN RINCON con c.c. 16.775.556 y T.P. 75.146 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de tener abonos anteriores a la liquidación de crédito emitida por el superior la cual se encuentra en firme.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 78-79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 4.- **REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan allegar un avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-361568.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2007-00722
Demandante: Centro Comercial el Centenario I
Demandado: Jhon Jairo Satizabal Penagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2724

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que informa que han celebrado un acuerdo de pago con el demandado, para el pago de la obligación, así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado;

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por el Área de Notificaciones librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-00653
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Julio César Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2733

En atención al escrito anterior y como quiera que la apoderada del actor informa a la comisionada que no se llevará a cabo la diligencia de secuestro del vehículo embargado dentro de este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del actor para que en el término de la ejecutoria de este auto, se pronuncie sobre lo informado a la entidad comisionada en el despacho comisorio, so pena de entender que se desiste de la medida cautelar, pues no resulta coherente que se embargue y decomise un bien, para luego abandonar su objetivo, cual es el secuestro, avalúo y posterior subasta para el pago de la acreencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2017-00204
Demandante: Coonalse. Vs. Lilia Martínez Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2722

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado viendo precedente la misma ley que existe un título pendiente de pago en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- PONER DE CONOCIMIENTO de la demandada el reporte del Banco Agrario del Juzgado de origen donde se observa el total de los títulos descontados a la fecha, asimismo remítase al auto 1141 obrante a folio 63, mediante el cual se dispuso el pago a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejec. Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

1061

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2012-00628
Demandante: Guillermo Muñoz Orobio. Vs. Oscar Fabián Caicedo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2723

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandante GUILLERMO DIONISIO MUÑOZ OROBIO con c.c. 14.987.408.

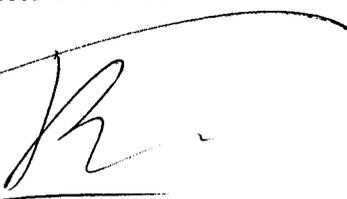
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002220372	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 115.670,00
469030002220373	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 106.205,00

Total= \$ 221.875,00

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase al pagador el Oficio No. 06-1437 obrante a folio 73. Se le insta a la parte actora a fin de se sirva comunicar igualmente el cambio de cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

790-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 13-2017-00360
Demandante: San Juan S.A. Vs. Alejandro Escobar Higuera y otra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2721

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

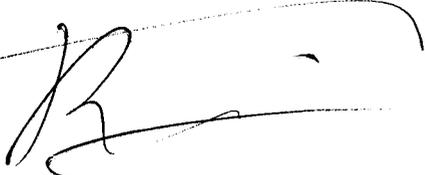
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO** con c.c. 38.864.500.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002231126	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 556.877,00
469030002231127	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 477.913,00
469030002231128	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 514.014,00
469030002231129	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 558.729,00
469030002231130	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 594.968,00
469030002231131	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 1.453.072,00
469030002231132	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 236.065,00
469030002231133	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 469.701,00
469030002231134	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 331.593,00
469030002231136	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 396.289,00
469030002231138	8050213037	SAN JUAN SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 411.849,00

Total= \$ 6.001.070,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00502
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Carolina Charton Millán y Otros.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2716

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado, en primer lugar remitirá a la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 805 del 27 de abril de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, y en segundo lugar se procederá a aclarar el numeral 2º del mentado auto, teniendo en cuenta que el embargo de remanentes recae únicamente contrala de mandada Liliana Millán Potes (oficio 01-518 fol. 44 c-2). En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Estese la memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 805 del 27 de abril de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso

2.- **Aclarar** el numeral 2 del auto el auto interlocutorio No. 805 del 27 de abril de 2018, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y las correspondientes a la demandada Liliana Millán Potes, deberán dejarse a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad para que obren dentro del proceso 760014003-006-2013-00380-00. Se le indica al mentado despacho que se deja a su disposición la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas CKH-532, embargo y retención de dineros en cuentas. Por secretaría librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 1 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

205 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho. Vs. Aura Lilian Córdoba Flórez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2720

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, no accederá a la misma por carencia de objeto, toda vez que realizada una búsqueda minuciosa de los depósitos judiciales se encontraron en esta Oficina Judicial, así las cosas

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar, toda vez que los depósitos judiciales descontados a la demandada fueron encontrados.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ con c.c. 65.763.120.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002067054	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 308.457,00
469030002103660	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 265.000,00
469030002116779	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 265.000,00
469030002131497	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 265.000,00
469030002156863	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 256.000,00
469030002156864	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 401.790,00
469030002174311	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 256.000,00
469030002189538	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 256.000,00
469030002204780	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 256.000,00
469030002225483	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 256.000,00
469030002225484	67026389	AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 256.000,00

Total= \$3.041.247,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy **11 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2017-00453
Demandante: Coopvifuturo. Vs. José Luis Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2715

Como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte pasiva y la solicitud de terminación, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, observa que en el Juzgado de origen solo existe un título por convertir, y que no existe la suma de \$8.282.800 mencionada por la parte pasiva, así las cosas esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de las partes los reportes del Banco Agrario, del Juzgado 4 Civil Municipal y de este Despacho. Donde no se observan los títulos mencionados en el escrito de terminación allegado por el demandado, así las cosas se le insta para que informe si son para otro proceso y en que Juzgado se encuentran.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación, toda vez que no existen títulos suficientes para el pago de la obligación.
- 3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

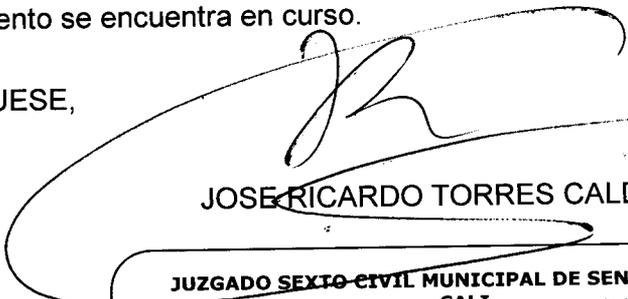
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224690	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 373.111,00

Total= \$373.111,00

- 4.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2017-00779
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez. Vs. Kleyder Manuel Yepes Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1375

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00128
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs. Juan Fernando Cuervo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1378

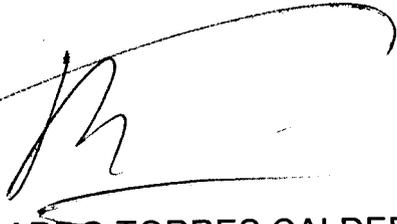
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 77 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy **11 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara Vs. Juan Carlos Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1377

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

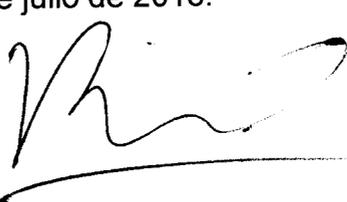
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital 1	\$16.000.000
Intereses moratorios 7/10/15 al 09/07/18	\$12.221.866.75
Total	\$28.221.866.75
Capital 2	\$6.000.000
Intereses moratorios 24/09/15 al 09/07/18	\$4.638.856.44
Total	10.638.856.44
Capital 3	\$4.400.000
Gran total	\$43.260.723,19

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$43.260.723,19 hasta el 09 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque R. S.A. Vs. José Jairo Perlaza Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2718

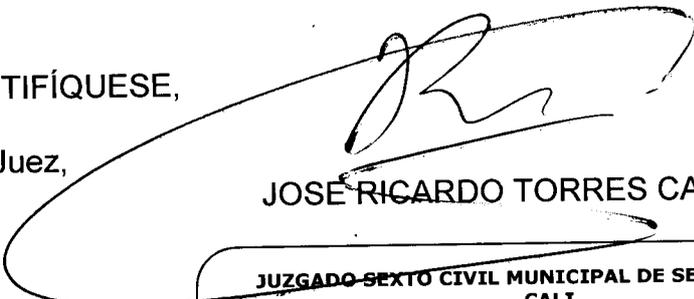
Como quiera que se efectuó la reconstrucción de cuaderno de las medidas cautelares y a la fecha solo existe solicitud e remanentes por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, el Despacho

RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los **remanentes** que se llegaren a desembargar a la demandada BETSABET PERLAZA SINISTERRA a favor del proceso radicado 760014003-015-2013-00304-00 adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Por Secretaría líbrese oficio al mentado Despacho comunicándole que su solicitud de remanentes SURTE EFECTOS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque R. S.A. Vs. José Jairo Perlaza Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 2717

Ha pasado el presente proceso junto con escritos allegados por la parte pasiva, entre ellos queja disciplinaria contra su apoderado y perito evaluadora, así como también denuncia penal contra la ejecutante y su togada. Lo anterior para solicitar la suspensión del proceso, a la cual, no se accederá por cuanto dentro de las causales permitidas por el C. G. del P. no se enmarcan los acontecimientos informados.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la demandada de una audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo con la ejecutante, el Juzgado no accederá a la misma por cuanto esta se encuentra prevista para los procesos declarativos (art. 372 C. G. del P.). Lo anterior sin perjuicio de que las partes extraprocesal transen la obligación.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obren los escritos allegados por el demandado José Jairo Perlaza S.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso y de audiencia de conciliación por los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2006-00073
Demandante: Blanca Stella Pérez de Hurtado y otros
Demandado: Bernardo Gomez Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2736

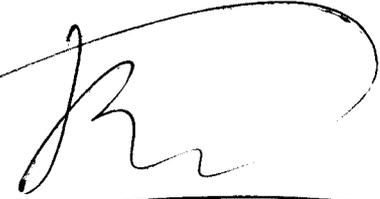
En atención al escrito anterior y como quiera que el secuestre señor Reynaldo Viáfara Quiñonez, no responde a los llamados realizados, el Juzgado;

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de secuestre al señor REYNALDO VIAFARA QUIÑONEZ, en su lugar **designar** como secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS **quien se ubica en** la Carrera 4No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar Piso 11 Oficina 1111 de Cali Cel. 319-2460631 Tel. 8819430, para que proceda con la posesión del cargo, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del Proceso, el secuestre designado deberá ponerse en contacto con el apoderado del demandante, para llevar a cabo la entrega del bien inmueble secuestrado y dejado a disposición del señor Reynaldo Viáfara Quiñonez. Líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2011-01031
Demandante: Congreg. Misioneros Hijos del Inmac. Corazón de María
Demandado: Luz Stella Bermudez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2731

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 370-729358 con la medida de embargo registrada en la anotación No.7, consecuente tiene una nota informando que no se registra la medida de embargo en el folio de matrícula 370-729165 por encontrarse inscrita afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2016-00498
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Estip Ospina Rios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2725

En atención al escrito allegado por la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. 94.540.879 y T.P. 98.616178.72 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2015-00416
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Oveyro Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2726

En atención al escrito allegado por la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. 94.540.879 y T.P. 98.616178.72 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00857
Demandante: Cooperativa El Futuro
Demandado: Oscar Armando Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2727

En atención al escrito anterior y como quiera que existen dineros retenidos al demandado que se encuentran depositados en el Banco Agrario a cuenta del Juzgado de Origen , el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, convertir los títulos al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria. Oficiese.

INSTAR a la peticionaria a fin de informarle que lo solicitado en el punto segundo del escrito presentado se le dio trámite mediante oficio No. 06-1813 el cual fue remitido al pagador de Colpensiones el 3 de julio de 2018, a través del servicio de correo 472.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 1 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-001080
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Antonio Humberto Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2732

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-040 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES en representación de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 JUL 2018

En Estado No. 119 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00281
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nelson Mauricio Angel Vargas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2734

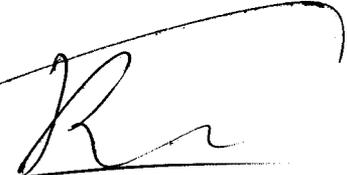
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-029 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE en representación de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, atemperarse a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2010-01042
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Maria del Socorro Romero N.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2728

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a MEDIMAS EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada MARIA DEL SOCORRO ROMERO NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.441., de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 119 de hoy 11 1 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00928
Demandante: Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado: Maria Stella Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2729

El Secretario del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de Liquidación Patrimonial iniciado por la señora MARIA STELLA MINA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.226.771, se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el presente proceso, al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G. del Proceso.

2º Por la Secretaría librense las comunicaciones a las entidades que se les comunicó los embargos, para informarles que estos se han dejado a disposición del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 34-2017-00383.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00743
Demandante: Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal
Demandado: María Alejandra Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2735

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.06-169 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL en representación de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, atemperarse a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 11 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neón Bermúdez Becerra
Demandado: Sandra Lucía Rubiano Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2730

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-177, remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
11 JUL 2018
En Estado No. 119 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario